

## REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2022-2024.

No. 14, Volumen 1, Año 2022, Sección Cuarta



Chalco, Estado de México, a 29 de julio de 2022.

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



## **José Miguel Gutiérrez Morales**

**Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.**

### **A sus habitantes, hace saber:**

Que con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos GCH/A-033/SO/07/2022 y GCH/A-033/SO/08/2022, registrados en el punto 7 del acta número 033, correspondiente a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el veintiocho de julio de dos mil veintidós, quienes integran el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México 2022-2024. José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndica Municipal; Sergio Eder Ramírez Jurado, Primer Regidor; Esmeralda Mejía Isasi, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Rosaura Olivera Carrasco, Cuarta Regidora; José Antonio Aguilar Galicia, Quinto Regidor; María del Rosario Espejel Hernández, Sexta Regidora; Rey Chávez Sosa, Séptimo Regidor; Guadalupe López Rodríguez, Octava Regidora; Oscar Enrique Solórzano Hernández, Noveno Regidor, y Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, expiden el:

**- REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2022-2024.**

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



## **DIRECTORIO**

**José Miguel Gutiérrez Morales,  
Presidente Municipal Constitucional**

**Rosalba Jiménez Ramírez  
Síndica Municipal**

**Sergio Eder Ramírez Jurado  
Primer Regidor**

**Esmeralda Mejía Isasi  
Segunda Regidora**

**Víctor Hugo Juárez Barberena  
Tercer Regidor**

**Rosaura Olivera Carrasco  
Cuarta Regidora**

**José Antonio Aguilar Galicia  
Quinto Regidor**

**María del Rosario Espejel Hernández  
Sexta Regidora**

**Rey Chávez Sosa  
Séptimo Regidor**

**Guadalupe López Rodríguez  
Octava Regidora**

**Oscar Enrique Solórzano Hernández  
Noveno Regidor**

**César Enrique Vallejo Sánchez  
Secretario del Ayuntamiento**



**GACETA MUNICIPAL**  
**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO**  
**DE LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2022-2024.**





---

# REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHALCO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

## CAPÍTULO III

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## CAPÍTULO IV

### DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

## CAPÍTULO V

### DE LA OBRA NUEVA

## CAPÍTULO VI

### DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y BIENES DE USO COMÚN

## CAPÍTULO VII

### DEL MOBILIARIO URBANO

## CAPÍTULO VIII

### DE TECHUMBRES Y TOLDOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA

## CAPÍTULO IX

### DE ELEMENTOS SOBRE LA AZOTEA

## CAPÍTULO X

### DE FACHADAS LATERALES E INTERIORES

## CAPÍTULO XI

### DE LOS ANUNCIOS

## CAPÍTULO XII

### DE LA COLORIZACIÓN



CAPÍTULO XIII

DE LAS ALTURAS DE LAS FACHADAS

CAPÍTULO XIV

DE LA NOMENCLATURA

CAPÍTULO XV

DE LA VEGETACIÓN URBANA

CAPÍTULO XVI

DE LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA EL LIBRE ACCESO, TRÁNSITO Y USO DE LOS EDIFICIOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

CAPÍTULO XVII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO XVIII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

CAPÍTULO XIX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XX

DEL PROCEDIMIENTO





## Considerando:

**PRIMERO.-** Que la Ciudad de Chalco cuenta con un patrimonio arquitectónico y cultural de gran valor, que se manifiesta en la imagen de la localidad, reflejo de su historia.

**SEGUNDO.-** Que el desarrollo ha alterado el carácter y la imagen de la misma ciudad. La comercialización, la especulación del suelo, los cambios de uso de éste y de la edificación, la concentración vehicular, la contaminación resultante y el caos visual por la señalización comercial, por citar las más importantes, constituyen una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural de la ciudad, lo que hace necesario la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma.

**TERCERO.-** Que como parte de su imagen, el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco cuenta con un patrimonio edificado de arquitectura colonial de influencia árabe-española, así como monumentos artísticos, mismos que deben conservarse como patrimonio cultural e histórico.

**CUARTO.-** Que debe impedirse que la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

**QUINTO.-** Que el manejo adecuado, la composición de aspectos como: forma, textura, color y la edificación. La relación sensible y lógica de lo artificial con lo natural, logrará un conjunto visual agradable y armonioso. La relación y agrupación de los elementos naturales y artificiales (lo construido) definirán el carácter de la imagen urbana.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal y 5.1, 5.2 fracción I inciso p) fracción III inciso h), 18.1, 18.36 del Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, 41 y 91 del Bando Municipal de Chalco 2022.

Por lo anteriormente considerado se expide el **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHALCO:**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, teniendo por objeto:

Ordenar y regular la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, Estado de México; cuya poligonal delimitante se encuentra descrita en el anexo 1 del presente Reglamento; y corresponde al siguiente polígono:

El Centro Histórico de Chalco cuenta con los siguientes límites: al norte, avenida Vicente Guerrero (tramo avenida Cuauhtémoc Poniente- avenida Reforma); norte; calle Álvaro Obregón (tramo de Avenida Reforma-Calle Nicolas Bravo norte); norte calle prolongación Tizapa (tramo Nicolas Bravo Norte-calle Francisco Javier Mina Norte); oriente, calle Francisco Javier Mina (tramo calle Tizapa - calle 16 de Septiembre); oriente calle Nicolas Bravo (tramo calle 16 de Septiembre-calle Independencia); sur, calle 16 de Septiembre (tramo calle Francisco Javier Mina-calle Nicolas Bravo), sur, calle Independencia (tramo Nicolas Bravo-calle San Sebastián); poniente, calle San Sebastián (tramo calle independencia-calle Enseñanza Técnica), poniente, avenida Cuauhtémoc Centro (tramo calle Enseñanza Técnica-



avenida Vicente Guerrero); poniente, avenida Reforma (tramo avenida Vicente Guerrero-calle Álvaro Obregón); poniente, calle Nicolas Bravo (tramo calle Álvaro Obregón-avenida Tizapa) y poniente avenida Tizapa (tramo calle Nicolas Bravo-calle prolongación Tizapa); además de las fachadas de ambos paramentos de las vialidades que limitan este polígono;

Lograr que el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;

Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de los recursos naturales, materiales y culturales de la región, en conjunto con materiales contemporáneos en el uso de diseño urbano arquitectónico, así como integrar nuevos desarrollos turísticos y comerciales con el Centro Histórico en un todo armónico, y

Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2°.** Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen urbana. Las acciones, obras de construcción y su ejecución deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones del Municipio vigente, así como lo dispuesto por los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 3°.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Anuncio:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, entre otras;

**II. Áreas verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas, pudiendo albergar edificaciones menores complementarias;

**III. Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Chalco;

**IV. Bolardo:** Poste de hierro colado u otro material anclado en el suelo y destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos;

**V. Cartel:** Papel o lámina rotulada o impresa con letras, palabras, frases, dibujos, signos, entre otros, destinados a la difusión de mensajes al público;

**VI. Centro histórico:** Es la zona de la Ciudad de Chalco, la cual está constituida el siguiente polígono: al norte, avenida Vicente Guerrero (tramo avenida Cuauhtémoc Poniente- avenida Reforma); norte; calle Álvaro Obregón (tramo de Avenida Reforma-Calle Nicolas Bravo norte); norte calle prolongación Tizapa (tramo Nicolas Bravo Norte-calle Francisco Javier Mina Norte); oriente, calle Francisco Javier Mina (tramo calle Tizapa - calle 16 de Septiembre); oriente calle Nicolas Bravo (tramo calle 16 de Septiembre-calle Independencia); sur, calle 16 de Septiembre (tramo calle Francisco Javier Mina-calle Nicolas Bravo), sur, calle Independencia (tramo Nicolas Bravo-calle San Sebastián); poniente, calle San Sebastián (tramo calle independencia-calle Enseñanza Técnica), poniente, avenida Cuauhtémoc Centro (tramo calle Enseñanza Técnica-avenida Vicente Guerrero); poniente, avenida Reforma (tramo avenida Vicente Guerrero-calle Álvaro Obregón); poniente, calle Nicolas Bravo (tramo calle Álvaro Obregón-avenida Tizapa) y poniente avenida Tizapa (tramo calle Nicolas Bravo-calle prolongación Tizapa); además de las fachadas de ambos paramentos de las



vialidades que limitan este polígono;

**VII. Dirección:** A la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano dentro de la administración pública municipal, y de conformidad a lo estipulado por el reglamento de la Administración Pública Municipal vigente;

**VIII. Director Responsable de Obra:** Profesional acreditado por la El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras del Estado de México, para actuar como auxiliar de las autoridades municipales de construcción, quien será el responsable de los proyectos de obras en los que otorgue su responsiva en el ámbito de su intervención, se cumplan con las disposiciones del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas y demás normatividad aplicable.;

**IX. Director Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico:** es la persona física auxiliar del Director Responsable de Obra autorizada y registrada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras del Estado de México, quien cuenta con los conocimientos específicos y dominio en una materia relacionada al ámbito de su intervención profesional, relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones y demás especialidades relacionadas con la construcción en términos de la legislación correspondiente

**X. Edificios o Inmuebles de Impacto Urbano:** A la modificación al entorno del territorio por causa de actividades, proyectos, programas, edificaciones, obras públicas o privadas, servicios o acciones en general, que producen un efecto diferencial y sustantivo en el entorno urbano.

**XI. Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

**XII. Estilo tradicional o vernáculo:** Son las construcciones modestas y conjuntos que han adquirido con el tiempo un significado cultural y que reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones;

**XIII. Imagen urbana:** Conjugación de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad, un pueblo o un lugar y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como los árboles, los edificios, las calles, las plazas, parques, anuncios, camellones, aceras y todo aquello que conforme el paisaje propio de un centro urbano;

**XIV. Logotipo:** Signo gráfico que identifica a una empresa, producto comercial o en general cualquier entidad pública y/o empresa privada.

**XV. Macizo:** Parte de una pared que está entre dos vanos;

**XVI. Mobiliario urbano:** Instalaciones y elementos ubicados en los espacios públicos para la dotación de servicios, como son: luminarias y farolas, cabinas telefónicas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las paradas de autobuses y por elementos destinados a fines recreativos o decorativos: fuentes, bancas, kioscos, maceteros, entre otros;

**XVII. Municipio:** Municipio de Chalco

**XVIII. Paramento:** Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble sobre un área pública o privada;

**XIX. Paisajístico:** Perteneciente o relativo al paisaje, en su aspecto artístico. Integra los aspectos relevantes del medio natural englobando elementos físicos y biológicos;

**XX. Patrimonio inmobiliario:** Monumentos histórico - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana;

**XXI. Propaganda:** Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, políticos, entre otros;

**XXII. Reglamento:** Reglamento de Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco;

**XXIII. Vialidad:** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad: la vehicular, la peatonal y la mixta;

**XXIV. Vía peatonal o andador:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias, y

**XXV. Visual:** Línea recta que se considera tirada desde el ojo del observador hasta un objeto.



**ARTÍCULO 4°.** El ámbito de aplicación de este ordenamiento comprenderá al denominado Centro Histórico de la

Ciudad de Chalco, delimitado en el artículo 3°, fracción VI del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5°.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

A la Presidencia Municipal;

Al titular de la Dirección, y

A los titulares de las demás direcciones de acuerdo a las facultades y responsabilidades que les competan de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

**ARTÍCULO 6°.** La aplicación y observación del Reglamento, así como las atribuciones que en dicha materia se mencionan, serán ejercidas por la Dirección, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Chalco.

**ARTÍCULO 7°.** La Dirección tiene las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

- I.** Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, denegar y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras, publicidad y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II.** Determinar dentro del Centro Histórico, las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles, de conformidad con los términos establecidos en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- III.** Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV.** Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V.** Aplicar y ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VII.** Promover acciones y programas de recuperación, restauración y conservación del patrimonio inmobiliario y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Chalco en coordinación con las direcciones competentes e involucradas del mismo Ayuntamiento, así como con el Gobierno del Estado a través de las instancias relacionadas con la materia, y
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

**ARTÍCULO 8°.** La Dirección podrá convocar a los sectores público, social y privado, a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana del Centro Histórico.



### CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 9°.** Para promover acciones concertadas entre el sector público, social y privado que propicien la participación en la conservación y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, la ciudadanía puede ser partícipe a través de los representantes que integran el Comité del Centro Histórico de la Ciudad Chalco como órgano de consulta y supervisión de la imagen urbana del sitio, mismo que tiene dentro de sus alcances los siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y ejercitar la denuncia pública cuando estén en riesgo los objetivos del mismo;
- II. Proponer la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de artículos que componen el presente Reglamento;
- III. Promover una cultura del desarrollo urbano sustentable, equilibrado y homogéneo;
- IV. Proponer criterios de conservación, protección, prevención, restauración y mejoramiento del patrimonio arquitectónico y natural del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco
- V. Actuar en coordinación con la dependencia municipal competente.

**ARTÍCULO 10.** Los Edificios o Inmuebles de Impacto Urbano ubicados dentro del Centro Histórico, deberán ser sometidos a una revisión por parte del Comité del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco para su aprobación y visto bueno.

### CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

**ARTÍCULO 11.** Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, todas las personas están obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio lugar, del Municipio y del Estado, según el catálogo de monumentos y sitios arqueológicos del INAH.

**ARTÍCULO 12.** Todos los edificios de valor patrimonial comprendidos en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco deben conservar su aspecto formal actual y no se ha de autorizar ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección y la autorización del Centro INAH Estado de México.

**ARTÍCULO 13.** En cuanto a los monumentos artísticos e históricos que se encuentren en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, se han de sujetar a las disposiciones que al efecto señale la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 14.** En caso de determinarse algún inmueble o monumento en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, como patrimonio histórico o cultural, se deberán realizar los estudios e investigaciones que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y/o restauración de los bienes.

En los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento., a fin de que un bien ubicado en esta jurisdicción municipal sea declarado según corresponda.

**ARTÍCULO 15.** La autoridad municipal, en coordinación con las instancias estatales y federales, puede celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para



su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

**ARTÍCULO 16.** Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición de la Dirección o instancia competente y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado, así como a su restauración o reconstrucción.

**ARTÍCULO 17.** Lo anterior será aplicable de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

## **CAPÍTULO V DE LA OBRA NUEVA**

**ARTÍCULO 18.** Todas las obras nuevas que se construyan dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco deben armonizar con las características tipológicas, volumétricas y formales del mismo. Se deben observar todos los anexos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.** En planta baja y altas se debe respetar el alineamiento en cada inmueble, quedando prohibido la construcción de cuerpos salientes, tales como marquesinas y similares para los siguientes niveles.

Se permitirá un espacio hacia la vía pública entre construcción con anchura mínima de 1.2 metro libre, exclusivamente cuando dicha separación tenga un sustento funcional por razones y/o necesidades de iluminación, ventilación, circulación y accesibilidad, jardinería, entre otros.

**ARTÍCULO 20.** Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento o edificio catalogado, deberá realizarse anexo al proyecto arquitectónico un estudio especial, de composición, armonía y secuencias visuales para el análisis correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Los proyectos arquitectónicos para la realización de las nuevas construcciones deben ser formulados por profesionistas en arquitectura o carreras afines, con título legalmente expedido y debidamente registrado, en los términos y condiciones establecidos por la ley federal y estatal de profesiones vigentes.

**ARTÍCULO 22.** La Dirección puede solicitar o realizar, cuando a su juicio lo amerite por impacto de una nueva construcción, los estudios, proyectos y documentos que orienten la realización de un proyecto arquitectónico que cumpla con lo especificado en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 23.** La zona habitacional del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco debe mantener su estructura física a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la población.

**ARTÍCULO 24.** Los edificios con estilo tradicional y que apliquen dentro de la zona del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, deben respetar la fachada en sus características originales, en todos sus elementos. Pueden realizarse modificaciones en el interior, siempre y cuando no afecten las características de integración con los otros inmuebles colindantes en la fachada, y que cuente con la autorización respectiva por parte de la Dirección.

**ARTÍCULO 25.** Los vecinos del denominado Centro Histórico de la Ciudad de Chalco deben mantener una imagen acorde a los lineamientos del presente Reglamento en las casas habitación en cuanto



a su diseño, forma y color. Se debe observar lo establecido en todos los anexos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** Los vecinos del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, en el caso de la zona habitacional, al momento en que pretendan hacer alguna modificación, remodelación y/o ampliación a su inmueble, deberán presentar ante la Dirección la propuesta con el visto bueno del Director Responsable de Obra y del Director Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico para su revisión y análisis y, en su defecto, determinar la aprobación y observaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y BIENES DE USO COMÚN**

**ARTÍCULO 27.** A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común correspondientes al polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, tienen acceso todos los ciudadanos, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquéllos.

**ARTÍCULO 28.** El mejoramiento y protección de la vegetación en general es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello las acciones encaminadas a incrementar su valor, se han de apegar a lo siguiente:

- I. Se han de conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en el polígono al cual se refiere el presente Reglamento;
- II. Se debe conservar e incrementar en número de vegetación, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima;
- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e incrementen los atractivos paisajísticos y el confort del sitio;
- IV. Se han de conservar en su estado original las especies nativas del lugar y se debe fomentar el desarrollo y la multiplicación de las mismas, y
- V. Para la selección de especies a sembrar en el polígono correspondiente al Reglamento, hay que referirse a la paleta vegetal autorizada por la Dirección en el anexo 2 correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deben conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

**ARTÍCULO 30.** En los parques, plazas y áreas recreativas, puede permitirse la instalación de puestos ambulantes con diseños acordes con la imagen del lugar, previamente aprobados por la Dirección.

La autoridad municipal competente en la materia se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos de vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados, correspondientes al polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco indicado en el presente Reglamento.

En vías públicas parques y jardines y en general en todo espacio público se prohíbe estrictamente la instalación de comercio fijo y semi fijo.

**ARTÍCULO 31.** Debe preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el sitio.

**ARTÍCULO 32.** En lo no previsto en este Reglamento se debe aplicar supletoriamente el Bando del Municipio de Chalco.



## CAPÍTULO VII DEL MOBILIARIO URBANO

**ARTÍCULO 33.** Con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios turísticos y urbanos del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, se podrán utilizar modelos de mobiliario urbano que sean armónicos y congruentes con la imagen urbana de la zona; tomándose en consideración la tipología de mobiliario señalado en el Reglamento. Puede referirse al anexo 3 correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** Referente a los monumentos nuevos que se propongan o construyan en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco o en áreas públicas de recreación que pertenezcan al polígono correspondiente al presente Reglamento, deben ser proporcionales al lugar donde se ubiquen.

Sus dimensiones, materiales, colores y textura deben ser armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad local del mismo, para lo cual se debe presentar el proyecto urbano arquitectónico previo a la construcción del mismo para otorgar el visto bueno y aprobación de la Dirección.

**ARTÍCULO 35.** Placas de nomenclatura de calles, información referencial de ubicación, información turística, preventivas, restrictivas, entre otros, debe ser a escala peatonal con altura máxima de 2.40 metros.

Los idiomas o lenguas de los textos utilizados en estas señalizaciones, tomarán en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo 57.

**ARTÍCULO 36.** Se puede utilizar el siguiente mobiliario urbano: bancas, bebederos, bolardos, mini-postes de iluminación, señales, luminarias, contenedores de basura, jardineras, ciclo- parqueaderos, protector de árbol, teléfonos públicos de pedestal o de pared, buzones y todo aquello considerado como mobiliario urbano según el presente Reglamento. Antes de su colocación, se debe presentar el proyecto de diseño del mobiliario correspondiente con la finalidad de otorgar el visto bueno y aprobación de la Dirección.

**ARTÍCULO 37.** Se ha de permitir la colocación temporal de mesas y sillas, sombrillas de 1.20 metros de diámetro máximo, portamenús y mesas de muestra gastronómica, en los frentes de restaurantes, cafeterías, neverías, fuentes de soda, bares, snacks y establecimientos similares situados en el Centro Histórico, en los horarios autorizados para su funcionamiento por la autoridad municipal competente. Para el uso de dicho mobiliario se debe cubrir el pago correspondiente por el uso de la vía pública de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

**ARTÍCULO 38.** Para el uso del mobiliario temporal de mesas y sillas en vía pública se debe apegar a los siguientes lineamientos:

- I.** En la banqueta se debe conservar una franja o corredor con una anchura mínima de 1.20 metros, junto al muro de la fachada principal/entrada del inmueble, para el paso de los peatones. Este espacio nunca debe quedar bloqueado, ni haber obstáculos de cualquier tipo; en caso de contingencias de salud deberá prever distancia del doble.
- II.** La longitud de la banqueta que se puede ocupar como terraza es del 90% de la longitud de la fachada que existe con respecto a dicha vialidad;
- III.** La anchura de la banqueta que se puede ocupar como terraza, debe ser el resultado de la resta del ancho de la misma, menos lo indicado en la fracción I II del presente artículo;
- IV.** No se permite el uso de ningún mobiliario, instalación y de cualquier otro elemento/objeto fijo en la banqueta;
- V.** No se permite realizar cualquier tipo de perforación, canalización o semejantes;





- VI.** Queda estrictamente prohibido utilizar el mobiliario urbano para colocar o amarrar toldos, anuncios o semejantes;
- VII.** Todo el mobiliario y equipamiento utilizado en la terraza debe ser retirado y almacenado fuera de la vía pública; de acuerdo con los horarios, periodos, circunstancias y condiciones en que hayan sido autorizados;
- VIII.** No se permite el uso de sillas y mesas plásticas que lleven la publicidad de marcas de refrescos, cervezas y similares. El mobiliario a utilizar, incluyendo las sombrillas, debe presentar un estilo/ estética congruente con la imagen urbana del entorno y del propio negocio; cuyo diseño sea aprobado por la Dirección, considerando el capítulo XII de Coloración del presente Reglamento.
- IX.** Se permite el uso de macetas, maceteros y vallados para delimitar el área ocupada de la terraza; siempre y cuando cumplan la condicionante de ser totalmente removibles, ni pueden estar fijados al piso, en el caso de vialidades peatonales y dejando libre el acceso peatonal y vehicular;
- X.** En caso de que existiera vegetación en el área de banqueta que se pretenda utilizar como terraza, ésta no podrá ser retirada, y en cambio se deberá proteger de cualquier daño que el uso de terraza pudiera generar;
- XI.** En los casos en que se lleve a cabo la peatonalización del tramo de calle situado frente a los negocios de restaurantes, cafeterías, fuente de sodas o similares; se podrá ocupar la calle para ubicar la terraza al aire libre; pero únicamente el 25% del ancho de la vialidad;
- XII.** Las condiciones para ocupar la calle son las mismas ya expuestas para el caso de la banqueta, en particular lo relativo a la prohibición de fijar elementos y mobiliario, la prohibición de dañar la superficie, y al retiro de los elementos de acuerdo a los horarios, periodos, circunstancias y condiciones en que hayan sido autorizados;
- XIII.** La longitud que se puede ocupar con la terraza, será del cien por ciento de la longitud de la fachada del negocio que existe con respecto a dicha vialidad;
- XIV.** No se permite la instalación de terrazas para venta de alimentos, en los arroyos vehiculares de las calles del centro.
- XV.** Consultar las imágenes conceptuales que ilustran el tipo de mobiliario que se recomienda utilizar para estas terrazas, en el anexo 3 correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DE TECHUMBRES Y TOLDOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 39.** Con la finalidad de proteger de la incidencia solar directa los comercios de los inmuebles que se localizan dentro del polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, así como conservar su imagen urbana, se autoriza el uso de toldos siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.** El uso de toldos sobre vía pública se debe apegar a los siguientes lineamientos:

- a)** Únicamente se permitirá la instalación de toldos en el echo bajo del dintel de los vanos de las edificaciones destinadas al comercio;
- b)** La altura mínima con respecto a la banqueta deberá ser mínimo de dos metros veinte centímetros;
- c)** No puede haber soportes colocados en la banqueta;
- d)** Únicamente se autoriza un tipo único de toldos con un diseño color y materiales previamente autorizado por el ayuntamiento, el cual se describe en el anexo 4;
- e)** En la bambalina del toldo, se permitirá únicamente el nombre o razón social del comercio y ningún tipo de publicidad adicional.
- f)** En caso de ser necesario se realizarán las adecuaciones a las construcciones o accesos para la instalación de los toldos, con excepción de los inmuebles considerados como valor arquitectónico o histórico según lo dispuesto por la Ley.
- g)** Las alturas o niveles se tomarán por bloques de comercios, de tal manera que se considere una altura uniforme.



h) No se permite ningún tipo de publicidad en ninguna parte del Toldo.

## **CAPÍTULO IX DE ELEMENTOS SOBRE LA AZOTEA**

**ARTÍCULO 41.** Este capítulo es aplicable principalmente en los inmuebles que se localizan sobre la avenida Cuauhtémoc, Avenida Vicente Guerrero, Calle Rivapalacio, calle Porfirio Díaz, calle Capitán de la Rosa y avenida Enseñanza Técnica; de igual manera a aquellos locales comerciales de cualquier índole que se localicen en el polígono correspondiente al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.** Queda estrictamente prohibido la colocación de todo tipo de tinacos, tanques estacionarios de gas, equipos de aire acondicionado, transformadores y cualquier otra instalación, situados en las azoteas de los edificios que sean visibles desde la vía pública, incluyendo tanto la vista frontal como las laterales; por lo que deben ocultarse por medio de muros o muretes.

**ARTÍCULO 43.** No se permitirá el uso de estructuras metálicas o de maderas cubiertas por lonas, material de reciclaje, textiles o del algún otro material para ocultar lo referido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 44.** La altura del muro o murete debe estar en función de la altura misma de los elementos a ocultar; así como del análisis de visibilidad que se elabore desde los diversos ángulos y vistas posibles a partir de las avenidas y calles que se mencionan en el artículo 41 del presente Reglamento; mismas que deben resolverse en el o los proyectos arquitectónicos urbanísticos que los particulares o los organismos públicos realicen para sus edificios o construcciones.

**ARTÍCULO 45.** No se permitirá la colocación de equipos de aire acondicionado de tipo “ventana”, así como tuberías derivadas de la instalación de cualquier tipo de instalación hidrosanitaria, televisión por cable, telefónicas, eléctrica o de gas en las fachadas frontales en cualquiera de los niveles de los edificios e inmuebles, por lo que deberá ubicarse en lugares no visibles desde la vía pública.

**ARTÍCULO 46.** Se prohíben las descargas de agua pluvial en caída libre y directo sobre la banqueta para el caso de las fachadas frontales de los edificios; en su lugar deberá canalizarse por medio de bajantes ocultas en los muros, de tal manera que las descargas sean canalizadas y conducidas en la forma y los sitios que el O.D.A.P.A.S. determine en sus lineamientos.

## **CAPÍTULO X DE FACHADAS LATERALES E INTERIORES**

**ARTÍCULO 47.** Cuando las fachadas laterales e interiores de los inmuebles sean francamente visibles desde la vía pública, también estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento en materia de colorización, elementos arquitectónicos, elementos en azoteas, entre otros; y deberán adecuarse para la homogenización de la imagen urbana de la zona.

**ARTÍCULO 48.** Las fachadas laterales e interiores visibles desde la vía pública no pueden contener ningún letrero, anuncio o publicidad.

## **CAPÍTULO XI DE LOS ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 49.** No se permite la colocación de ningún anuncio publicitario de ningún tipo en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco principalmente en la calles y avenidas señaladas en el artículo 41 del presente Reglamento.



**ARTÍCULO 50.** En el caso de comercios establecidos en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, únicamente se permitirá en la bambalina del toldo la colocación de la razón social del inmueble con la tipología y tamaño señalados en el anexo 4 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 51.** En el caso de corporativos comerciales y de servicio únicamente podrán utilizar letras doradas o la misma tipología descrita en el artículo anterior y será autorizada por la Dirección.

**ARTÍCULO 52.** Los requisitos para la solicitud de anuncios descritos en los artículos 50 y 51 del presente reglamento deberán contener los requisitos y documentos establecidos, así como también en la Reglamentación señalada en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 53.** Las autorizaciones o permisos que otorgue la Dirección a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

**ARTÍCULO 54.** Se prohíbe fijar o pintar anuncios publicitarios en los muros, paredes, toldos, ventanales, estructuras, y en general de cualquier tipo, de propiedad privada que se localicen en el ámbito del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco.

**ARTÍCULO 55.** En todo el polígono correspondiente referido en el presente Reglamento como Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad con fines de lucro o sin fines de lucro, en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y, en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

**ARTÍCULO 56.** En los anuncios que únicamente se autorizan señalados en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas, dibujos y/u otros elementos que atenten o sean contrarios a las disposiciones establecidas en el Bando del Municipio de Chalco.

Tampoco podrán contener o utilizar elementos que promuevan antivalores y el uso inadecuado del lenguaje, que atenten contra el marco de respeto, o que promuevan la discriminación; o que lesionen los derechos fundamentales de las personas, minorías o grupos en situación de vulnerabilidad; de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

La Dirección denegará toda solicitud que no cumpla con esta disposición.

**ARTÍCULO 57.** En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, que únicamente se autorizan señalados en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento, debe utilizarse correctamente el idioma español. El empleo de otros idiomas y dialectos diferentes al español se permitirá bajo las siguientes circunstancias y condiciones:

- I. Para el caso de anuncios, carteles y propagandas orientadas a los servicios turísticos se permitirá el empleo de idiomas extranjeros.
- II. En el caso de lo establecido en la fracción anterior, no se deberá omitir bajo ninguna circunstancia la correspondiente versión en español.
- III. Las disposiciones anteriores en cuanto al empleo de idiomas o lenguas extranjeras no aplican en los casos que se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas registradas.
- IV. En los casos donde se empleen idiomas o lenguas extranjeras, no se permitirán palabras, frases, objetos, gráficas, dibujos y/u otros elementos que sean violatorios de las disposiciones



establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 58.** Queda prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes.

**ARTÍCULO 59.** Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

**ARTÍCULO 60.** La colocación de propaganda electoral al interior del polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco se registrará de conformidad a lo dispuesto en la ley federal y estatal en materia electoral; y en su caso con base en los convenios y/o acuerdos que celebre el Ayuntamiento de Chalco con las autoridades y órganos electorales.

**ARTÍCULO 61.** Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, la Dirección ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

**ARTÍCULO 62.** Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se han de sujetar a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

**ARTÍCULO 63.** Se prohíbe cualquier anuncio o publicidad elaborado en lona y que se pretenda fijar únicamente por medio de cuerdas, sogas, clavado o fijado directamente al muro.

**ARTÍCULO 64.** No se permite la colocación de anuncios de cualquier tipo en las avenidas principales que integran el polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, primordialmente avenida Cuauhtémoc, Avenida Vicente Guerrero, Calle Rivapalacio, calle Porfirio Díaz, calle Capitán de la Rosa y avenida Enseñanza Técnica,

**ARTÍCULO 65.** No se permiten anuncios y publicidad rotulada directamente sobre muros y paredes, lona vinílica montada o sujeta sin bastidor, clavada, pegada o cuerdas, publicidad flotante, publicidad con material inflable, caballetes en vía pública o al interior del inmueble.

**ARTÍCULO 66.** No se permiten anuncios y publicidad del tipo “espectacular” situada en estructuras exprofeso en las azoteas, autosoportadas o adosadas a paredes laterales.

**ARTÍCULO 67.** No se permite la colocación o fijación de anuncios a partir de paredes verticales ubicadas en volados. únicamente los previstos en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 68.** Se prohíbe el uso y la colocación de equipos de sonido en la vía pública, para realizar actividades de publicidad comercial. Todos los equipos de sonido para la realización de actividades de publicidad comercial deben estar ubicados al interior del local, negocio, empresa o oficina. El límite máximo permitido, así como los horarios de operación a los que se ha de sujetar la actividad de publicidad comercial mediante equipos de sonido debe estar de acuerdo con la NOM-081-SEMARNAT-1994.

**ARTÍCULO 69.** Los eventos y actividades sociales, culturales, artísticas, recreativas, ferias comerciales, festivales, carnaval y desfiles no están incluidos dentro de las limitaciones anteriores.



## CAPÍTULO XII DE LA COLORIZACIÓN

**ARTÍCULO 70.** Los colores de pintura a emplear en todas las fachadas de los inmuebles, edificios y construcciones ubicados en el polígono correspondiente al Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, únicamente pueden provenir de la paleta de colores indicada en el presente Reglamento. Para referencia visual de la paleta de colores consultar el anexo 5.

**ARTÍCULO 71.** Las fachadas en el centro histórico de Chalco se componen de tres colores, fachada en general, rodapié y elementos decorativos (cornisas), autorizando únicamente los siguientes colores:

- I. La fachada en general: color pergamino (G4-02)
- II. Rodapié y jambalaje (marco de puertas y ventana en caso de existir): color monarca (E3-09)
- III. Elementos decorativos (cornisas): color dickens (I4-07)

Para referencia visual de la paleta de colores consultar el anexo 5, los colores son referencia sacados del catálogo Comex, pueden utilizarse cualquier marca solo igualando el color.

**ARTÍCULO 72.** Los inmuebles y espacios de carácter histórico y/o gubernamentales tales como el Palacio Municipal de Chalco, Jardín Municipal, Kiosco, Mercado Acapol, Mercado Municipal, y todos los demás situados en el Centro Histórico, mantendrán el uso de sus colores tradicionales, en los que predomina el color pergamino (G4-02), que es un aspecto integrante e intrínseco de su imagen arquitectónica y urbana.

Los trabajos de remozamiento, mantenimiento o remodelación que se realicen en dichos inmuebles de carácter histórico y/o gubernamental, deberán contar con la aprobación de la dependencia estatal correspondiente y facultada para ello, incluyendo el caso del manejo del color.

Todas las obras artísticas situadas en el Centro Histórico, tales como esculturas y murales, estarán exentas de las disposiciones en materia de colorización; en consecuencia, se respetarán los colores y materiales definidos por sus autores o creadores, rigiéndose por las disposiciones vigentes en materia de derechos de autor y semejantes.

**ARTÍCULO 73.** No se permite el uso de azulejos, losetas, cerámicas y otros materiales semejantes en las fachadas.

**ARTÍCULO 74.** Las casas y edificios de anteriores al XIX e inmuebles declarados como patrimonio histórico y que se localicen en el polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, se rigen por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

## CAPÍTULO XIII DE LAS ALTURAS DE LAS FACHADAS

**ARTÍCULO 75.** Se entiende como altura de una fachada, a la distancia tomada a partir del nivel de piso terminado de banqueta, hasta el punto más alto de la edificación. Ya sea que se localice éste en el alineamiento del predio correspondiente al inmueble o remetido.

**ARTÍCULO 76.** Cuando se proyecten o diseñen las fachadas de los inmuebles y construcciones, se deberá tomar en cuenta la situación de los colindantes, a fin de generar una propuesta que considere un patrón armónico y coherente en términos de las alturas de las edificaciones.



**ARTÍCULO 77.** Cuando se proyecte o diseñe una construcción que rebase la altura general de las construcciones colindantes, se deberá tomar en consideración el diseño de las fachadas laterales que serán visibles desde las colindancias; cuando las dimensiones del terreno lo permitan, a fin de generar una propuesta que también conserve un patrón armónico y coherente, se recomiendan soluciones de tipo escalonada, o con una pendiente gradual.

## **CAPÍTULO XIV DE LA NOMENCLATURA**

**ARTÍCULO 78.** Es facultad exclusiva del Ayuntamiento asignar los nombres honorarios de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común o de los bienes afectos a un servicio público dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco.

**ARTÍCULO 79.** Para la colocación de número oficial en los inmuebles se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.** Las dimensiones máximas para la nomenclatura son de veinte centímetros de largo y doce centímetros de alto para ser identificadas fácilmente;
- II.** La colocación de la nomenclatura es obligación del propietario del predio y debe situarse en un lugar visible, desde el exterior y precisamente en el frente del predio, de preferencia del lado derecho de la puerta peatonal de acceso al predio;
- III.** La longitud total del número oficial depende de la cantidad de números;
- IV.** Si el número oficial está montado dentro de un marco o elemento decorativo, dicho elemento no podrá exceder de cuarenta por sesenta centímetros, ya sea colocado horizontal o verticalmente;
- V.** Los sistemas de numeración que son permitidos son los números arábigos; prohibidos todos los demás;
- VI.** Pueden considerarse cualquier tipo de material para su fabricación, siempre y cuando sea armónico y congruente con lo indicado en el presente Reglamento;
- VII.** Para su colocación queda prohibido las siguiente: orientación de abajo hacia arriba, de cabeza, reflejado “en espejo”, número romanos, y
- VIII.** Para su fabricación se permite la tipografía libre, siempre y cuando sea legible y clara, sin mezclar tipografías.

**ARTÍCULO 80.** Es obligación de la Dirección vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial en el Centro Histórico de la Ciudad de Chalco. Así como la colocación y mantenimiento de la nomenclatura de calles y espacios públicos. Dicha nomenclatura debe ser colocada a una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros de acuerdo con las especificaciones de este Reglamento y de las especificaciones que dicte dicha Dirección en casos particulares.

**ARTÍCULO 81.** En áreas clasificadas como patrimoniales o históricas, se debe considerar la colocación de señalamiento turístico urbano, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Dichos señalamientos serán autorizados y supervisados por la Dirección.

**ARTÍCULO 82.** Es posible la incorporación de soluciones creativas, con la forma, material y ubicación, siempre y cuando además del ingenio demuestren una calidad de diseño y planeación.

Este tipo de soluciones serán posibles siempre y cuando se cumplan los lineamientos generales en cuanto a ubicación, dimensiones, orientación del texto y sistemas de numeración empleado.



## **CAPÍTULO XV DE LA VEGETACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 83.** Para el uso de la vegetación urbana en el polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, referido en el presente Reglamento, se deben acatar las siguientes consideraciones:

- I.** Aprovechar la vegetación existente y nativa para enfatizar la sustentabilidad;
- II.** Estructurar en capas aprovechando el contraste entre los follajes, tanto por sus colores, formas como texturas;
- III.** Estructurar en bandas. La organización en “bandas” implica que los elementos de mayor altura van hacia el fondo, mientras que los más pequeños al frente, donde se ubica la vegetación de tipología denominada como cubre suelos y las hierbas;
- IV.** Enmarcar elementos verticales, resaltando su presencia con plantas bajas a su alrededor;
- V.** Recordar al momento de la elaboración de los proyectos de arquitectura del paisaje, que el mismo paisajismo no es estático, la misma planta puede tener apariencias y tamaños distintos a lo largo de su periodo de vida; como también las épocas de floración, pérdida de hojas;
- VI.** Emplear preferentemente plantas perennes;
- VII.** Aprovechar el contraste de colores con grandes macizos, es decir, que para lograr el efecto deseado se requieren grupos de plantas de la misma especie;
- VIII.** Queda prohibido el uso de vegetación invasiva, no nativa que además no sea adaptada y prohibidas por normatividad existente, y
- IX.** Preferentemente se debe usar vegetación nativa, ya que por sus características generales se consideran adaptadas al clima y suelo, requieren poco mantenimiento y riego, son en su mayoría resistentes a plagas y enfermedades, proveen refugio e incluso alimento a la fauna urbana y se encuentra abundante germoplasma disponible en el entorno rural de la ciudad, pero también se permite la vegetación no nativa pero ya adaptada a la zona.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA EL LIBRE ACCESO, TRÁNSITO Y USO DE LOS EDIFICIOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS**

**ARTÍCULO 84.** El propósito e intenciones de estas normas son permitir que los edificios de uso público, tengan libre acceso y tránsito para el uso de personas con limitaciones o capacidades físicas diferentes, de manera segura y funcional, ya sea para el trabajo, educación, vivienda o recreación. Con ello se busca proveer a estas personas de las oportunidades necesarias para que puedan ser lo más autosuficientes posibles y asuman su responsabilidad completa como ciudadanos y sea compatible con las características arquitectónicas de un centro histórico.

**ARTÍCULO 85.** Los edificios que deben cumplir con estas normas, son:

- I.** Toda construcción, reconstrucción, remodelación, alteración y cambio de uso del suelo de edificios con acceso público, y
- II.** Los que determine la Dirección.

**ARTÍCULO 86.** Si se trata de edificios catalogados como Patrimonio Histórico o que se encuentran donde se podría afectar la integridad histórica del edificio, el caso se deberá llevar a una sesión conjunta con el Comité Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, la Dirección, las instancias estatales y federales, así como la parte interesada, con el propósito de buscar rutas alternativas de acceso para las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 87.** Los accesos y la ruta de circulación para personas en sillas de ruedas deben estar



pavimentados o realizados con material compactado firmemente.

**ARTÍCULO 88.** Se deberán construir paso y cruces seguros (promovidos por SEDATU) a la misma altura de las banquetas que puedan ser utilizadas por personas con capacidades diferentes, sin la ayuda de terceros, y que cumplan con las siguientes características:

**I. Ubicación:** Se han de instalar cruce seguro en cada una de las intersecciones de calles, ubicándolas en la misma ruta peatonal.

**II. Accesos de vehículos:** Cuando existan accesos de vehículos que corten las aceras, éstas llevarán pendientes del ocho por ciento como máximo del predio hacia la banqueta, no podrá utilizar la banqueta por ningún motivo, la rampa se deberá situar dentro del inmueble.

**III. Textura:** La textura de las rampas, incluyendo sus laterales, deben ser de materiales ásperos que proporcionen un acabado rugoso del tipo de gravilla fina, lo suficientemente adherente para incrementar la tracción de los aparatos de las personas con discapacidad, y

**IV. Señalización:** Se deben colocar dispositivos de seguridad visibles indicando instalaciones especiales para el desplazamiento de personas con capacidades diferentes, para evitar la obstaculización de vehículos o de otros objetos.

**ARTÍCULO 89.** Las entradas principales de los edificios deben ser accesibles para personas con discapacidad.

Se deberá estudiar las condiciones físicas particulares de cada acceso a edificio, y en caso de requerirse se habilitará la entrada con una rampa que garantizará la accesibilidad al mismo. Esta rampa no podrá ubicarse en la vía pública o banqueta, sino al interior del edificio, o en su caso al interior de los límites de la propiedad privada.

**ARTÍCULO 90.** Al acercarse a las puertas de entrada debe existir una superficie nivelada de al menos un metro y medio desde las puertas hacia el interior y exterior de la puerta de entrada.

**ARTÍCULO 91.** Los vestíbulos entre dos puertas abatibles (de bisagra o pivote), deben tener al menos un metro con veinte centímetros, más el ancho de la puerta que abata hacia adentro del predio particular.

**ARTÍCULO 92.** En caso de tapetes o alfombras de entrada, estos no deben ser de más de un centímetro de grueso y deben estar asegurados al piso para evitar tropiezos. Estos tapetes o alfombras no podrán estar ubicados en la vía pública (banquetas), sino colocados al interior del establecimiento.

**ARTÍCULO 93.** No deben existir obstáculos que impidan el libre tránsito. Los objetos que tengan alguna protuberancia hacia adentro de los espacios de entrada (lámparas colgantes, o en la pared, cierra puertas, letreros, etc.) deben estar a una altura mínima de dos metros sobre el piso.

**ARTÍCULO 94.** Cualquier entrada principal de un edificio, en el caso de no ser accesible para personas en sillas de ruedas, deberá tener un letrero con el símbolo internacional de accesibilidad, indicando claramente en donde se encuentra la entrada accesible.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 95.** Es obligación de todos los habitantes del polígono correspondiente al Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes





inmuebles de propiedad pública y privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y, en general, de todos los bienes de uso común.

**ARTÍCULO 96.** Los propietarios o poseedores de edificaciones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras deben dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada, y
- V. Las demás que determine la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 97.** Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deben:

Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado las fachada y toldos de sus establecimientos;

Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente, y

Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

Que el acceso de sus proveedores sea preferentemente en un horario de 6:00 a 8:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas.

**ARTÍCULO 98.** Es obligación de los habitantes del polígono correspondiente al Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

## **CAPÍTULO XVIII DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES.**

**ARTÍCULO 100.** A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;
- IV. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- V. Que los propietarios de vehículos inservibles o en la calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VI. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales, salvo lo establecido en el presente Reglamento.
- VII. Elaborar alimentos en la vía pública.



**VIII.** Arrojar basura a la vía Pública o conectar el drenaje de aguas residuales a los sistemas de aguas pluviales, verter basura o desechos orgánicos e inorgánicos a las coladeras pluviales o pozos de visita de las redes de alcantarillado sanitario.

**IX.** Se encuentra estrictamente prohibido la colocación de cualquier tipo de publicidad en fachadas del centro histórico.

**ARTÍCULO 101.** Los lotes baldíos no deben ser usados, en ningún caso, para levantar en ellos tiendas de campaña, barracas o cualquiera otra estructura o construcción provisional. Así mismo, no han de ser usados, en ningún caso, para realizar en ellos tendidos de ropa, almacenaje de basura, muebles o cualquier obstáculo que contamine visualmente el espacio libre, los propietarios tienen la obligación de bardearlos y aplanar las bardas y adicionar los elementos decorativos de la zona (ejemplo cornisas).

Están expresamente prohibidas las instalaciones o actividades que produzcan ruido, vibraciones, humos, malos olores, interferencia eléctrica, peligro de explosión o de incendio, deslumbramientos, alteración del medio natural, deterioro de la vía y espacios públicos, suspensión temporal o definitiva de un servicio público, obstrucción de vías públicas de tránsito, hacinamiento de basura, malestar psicológico del individuo y, en general, las actividades y usos que causen molestias o perjuicios a la comunidad, o pudiesen causar una degradación del paisaje urbano y natural.

**ARTÍCULO 102.** Se prohíbe en lo general:

- I.** Tirar o depositar desechos sólidos o aguas residuales en el alcantarillado sanitario o pluvial;
- II.** Descargar directamente aguas negras y residuales sobre los cuerpos de agua;
- III.** Alterar la traza urbana, así como los alineamientos y paramentos originales de la misma;
- IV.** Cambiar la tipología de los pavimentos, así como las dimensiones de las calles;
- V.** Construir obras e instalaciones que alteren o modifiquen las estructuras funcionales o formales de los espacios abiertos;
- VI.** Adosar desplantes que sobresalgan del alineamiento de fachadas a nivel de banquetas hacia la vía pública y que formen parte de las mismas edificaciones, tales como escalones de acceso o carpetas de textura diferente a la banqueta;
- VII.** Colocar elementos adosados a las fachadas de inmuebles en su primer nivel o cualquier otro que entorpezca u obstaculice el tránsito peatonal por la banqueta,
- VIII.** Colocar, construir o adosar elementos fijos o móviles sobre la fachada ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos excepto los autorizados por el ayuntamiento, gárgolas, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de gas, aires acondicionados, instalaciones especiales y antenas, y todos aquellos elementos que por sus características contravengan lo establecido en el presente Reglamento;
- IX.** Instalar gárgolas o canales que descarguen las aguas pluviales a chorros desde las azoteas a la vía pública;
- X.** Construir instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas o agua, antenas, jaulas para tender ropa, desvanes y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública;
- XI.** Modificar, sustituir, reemplazar o restaurar arquitectura urbana sin autorización previa, y
- XII.** Subdividir la fachada o las fachadas de un mismo inmueble por medio del color.
- XIII.** Alterar, eliminar o reemplazar los elementos de vegetación y arbolado de ornato situados en la vía pública.

Se exceptúan de la prohibición anterior la instalación de antenas situadas en edificios e instalaciones gubernamentales, militares, navales y semejantes, situadas dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, que son necesarias para mantener la comunicación en caso de eventos de contingencia meteorológica y por seguridad pública y los toldos autorizados por el Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 103.** Las prohibiciones anteriores son enunciativas, pero no limitativas.

**ARTÍCULO 104.** Se prohíbe utilizar los contenedores de basura situados en la vía pública para depositar la basura y/o residuos generados en las viviendas, locales comerciales, negocios en general y otros inmuebles.

Estos contenedores de basura son exclusivamente para el depósito de la basura generado por los peatones y transeúntes.

**ARTÍCULO 105.** Cuando los particulares ejecuten obras de construcción, remodelación, demolición, ampliación, remozamiento o en general cualquier otro trabajo, incluyendo los de pintura en fachadas y muros, y por negligencia y descuido se provoque un daño en la vía pública, pavimentos, banquetas, guarniciones, el mobiliario urbano, alumbrado público, la señalización, el arbolado y jardinería, entre otros elementos públicos; éste deberá responsabilizarse por su propia cuenta y costo de la reparación de los daños causados para devolver a los elementos dañados a su condición original.

La Dirección, y demás autoridades competentes, impondrán las medidas de sanción pertinentes a quien causare estos daños, tanto en lo relativo a la obra o acción causante del daño, como también las sanciones económicas a que hubiera lugar.

Cuando el causante del daño sea una entidad u organismo público o social, deberá responsabilizarse de las reparaciones en los mismos términos que el particular.

Cuando el causante del daño hiciera caso omiso o se negara a realizar las reparaciones, las autoridades competentes procederán de conformidad a lo estipulado por la legislación vigente.

Una vez concluidos los trabajos de remodelación urbana, o en casos similares, y que posteriormente se ejecutasen obras públicas o privadas, como canalizaciones, instalaciones de infraestructura subterránea, entre otros; los responsables de dichas obras deberán reparar los daños provocados para devolver las condiciones físicas originales a los elementos afectados.

En todos los casos anteriores no se permitirán alteraciones, cambios de apariencia, materiales, diseños, patrones, colores, y en general cambios de imagen urbana y arquitectónica.

**ARTÍCULO 106.** En aquellas vialidades del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco en donde la infraestructura de los diferentes servicios urbanos ya es subterránea, no se permitirá la introducción o colocación de nuevas infraestructuras o servicios en cableados aéreos, incluyendo redes telefónicas, de televisión por cable y semejantes, por lo que toda obra nueva deberá ser también subterránea.

En los casos de vialidades donde aún exista parcialmente infraestructura urbana en cableado aéreo, la Dirección evaluará las condiciones, características y circunstancias aplicables para determinar la forma en que se autorizarán, ya sea en modalidad aérea o subterránea.

## **CAPÍTULO XIX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 107.** Para los efectos de este Reglamento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de acciones encaminadas a evitar violaciones a las disposiciones de este Reglamento. Las medidas de seguridad son de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y se han de aplicar sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondiesen.

**ARTÍCULO 108.** Se consideran medidas de seguridad las siguientes:



- I. La suspensión de trabajos y prestación de servicios urbanos, cuando estos no se apeguen a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o construcciones;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones, y cualquier otra que tiendan a lograr los fines y objetivos expresados.

**ARTÍCULO 109.** Las sanciones pueden consistir en:

- I. La clausura definitiva;
- II. La demolición de construcciones;
- III. La inhabilitación de instalaciones de servicios;
- IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias concedidas;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas a los responsables, o
- VI. Multa de diez a doscientos cincuenta UMA'S diarios vigentes, por contravenir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 110.** Las medidas de seguridad y las sanciones se han de aplicar tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia. Si las circunstancias así lo ameritan, se pueden aplicar al infractor las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan.

**ARTÍCULO 111.** Para la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones, siempre se debe proceder con base en un acta circunstanciada que se levante en el lugar inspeccionado, con la asistencia de dos testigos ofrecidos por el interesado, y en caso de negativa, el inspector los nombrará haciendo notar tal circunstancia. A partir de la fecha de la inspección, el particular responsable del lugar tendrá cinco días para comparecer ante la Dirección para alegar lo que a su derecho corresponda, aportando las pruebas que considere; una vez ejercitado su derecho o precluido el mismo, la autoridad municipal emitirá resolución en un plazo de treinta días hábiles, así como los procedimientos señalados en Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 112.** Para los efectos del artículo 107 de este Reglamento, si en el momento de la inspección el propietario o responsable del lugar inspeccionado no cuenta o no se ajusta a la Autorización de Imagen Urbana Municipal expedida por la Dirección, el inspector bajo su más estricta responsabilidad podrá aplicar las medidas de seguridad preventivas que se establecen en el Artículo 121 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 113.** Los inspectores pueden solicitar el auxilio de la fuerza pública, para la aplicación de las medidas de seguridad preventivas.

## **CAPÍTULO XX DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 114.** Para edificar cualquier construcción o realizar obras que impliquen modificaciones en todo tipo de edificios, instalaciones, demoliciones, rellenos, infraestructura urbana y equipamiento, se requiere obtener previamente la Autorización de Imagen Urbana otorgada por la Dirección, independientemente de las licencias o permisos estatales o municipales que procedan.

**ARTÍCULO 115.** No se deben expedir permisos ni licencias para construcción, ampliación, subdivisión de predios, mejoramiento de inmuebles, o su demolición, si el interesado no obtiene la Autorización



de Imagen Urbana de forma previa a dichos trámites.

**ARTÍCULO 116.** Para la obtención de la Autorización de Imagen Urbana, el interesado ha de presentar ante la Dirección el proyecto arquitectónico de los trabajos que pretende realizar, acompañándolo con la constancia de uso del suelo actualizado y una perspectiva o, en su caso, un fotomontaje de conjunto en donde aparezcan sus colindantes directos.

## **CAPÍTULO XXI DE LAS PROHIBICIONES**

### **TRANSITORIOS**

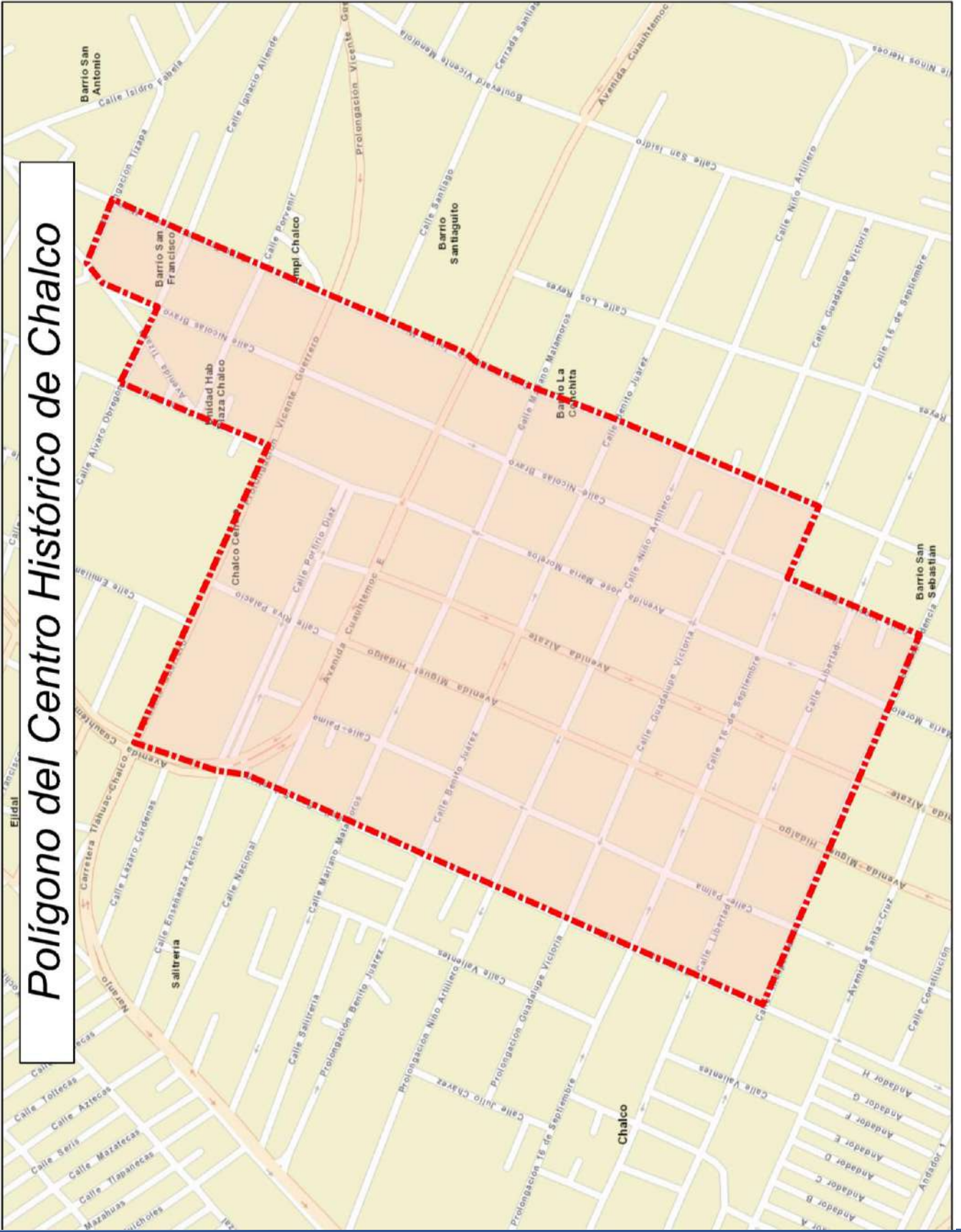
**PRIMERO.-** El presente Reglamento se aplicará en lo general en todo el polígono del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, indicado en el presente documento.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento de Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.



# ANEXO 1

## Polígono del Centro Histórico de Chalco



# Anexo dos: Árboles

Considerando que es importante estimular la diversidad de especies, la vegetación que a continuación se proponen no impiden que se utilicen otras especies que sean nativas o externas pero adaptadas al municipio desde hace muchos años y que además una vez alcanzado su máximo desarrollo tengan un fuste inferior a 35.00 centímetros y una altura máxima de 4 metros. Para el caso de árboles situados en banqueta.

## Propuesta de especies para banquetas



**Astronautica** (*lagerstroemia indica*) o árbol de júpiter  
**Región de origen:** China, Japón, india y Corea.

**Altura:** se puede mantener a una altura 4.00 metros





**Acacia rosada** (*Robina hispida* L.)

**Región de origen:** Este y centro de los Estados Unidos.

**Altura:** se puede mantener a una altura 4.00 metros (hasta 30 metros)



**Acacia morada** (*acacia baileyana*)

**Región de origen:** Nueva Gales del Sur en Australia.

**Altura:** se puede mantener a una altura 4.00 metros (hasta 10 metros)





**Acacia dealbata** (acacia dealbata)  
**Región de origen:** Nueva Gales del Sur en Australia.  
**Altura:** se puede mantener a una altura 4.00 metros (hasta 10 metros)



**Trueno** (*ligustrum japonicum*)  
**Región de origen:** Japón  
**Altura:** se puede mantener a una altura 4.00 metros (hasta 12 metros)



## Propuesta de especies para parques



**Encino virginia (Quercus virginia)**  
**Región de origen:** Sur de los Estado Unidos  
**Altura:** se puede mantener a una altura 4.00 metros (hasta 20 metros)



**Liquidambar (Liquidambar)**  
**Región de origen:** Sureste de los Estado Unidos y algunas regiones de México  
**Altura:** se puede mantener a una altura 6.00 metros (hasta 35 metros)





**Fresno (Fraxinus)**  
**Región de origen:** Norte de África y la península ibérica  
**Altura:** (hasta 35 metros)



**Jacaranda (Jacaranda Mimosifolia)**  
**Región de origen:** Brasil y Paraguay  
**Altura:** (hasta 15 metros)





**Laurel de la India (ficus benjamina)**  
**Región de origen:** Sur de Asia  
**Altura:** (hasta 25 metros)



**Ficus (Ficus esmeralda)**  
**Región de origen:** Sur de Asia  
Tailandia y Vietnam  
**Altura:** (hasta 20 metros)



## Anexo tres: mobiliario urbano

El siguiente mobiliario que se propone deberán ser aprobadas por el ayuntamiento de Chalco, en sesión de cabildo. Simplemente son lineamientos generales para su integración a la imagen urbana del centro histórico.

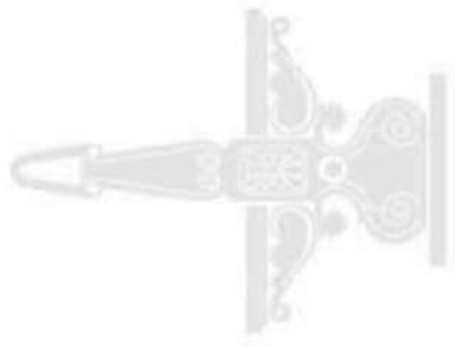
### Puestos ambulantes

Este tipo de diseño con ruedas permitirá el fácil desplazamiento de los puesto ambulantes, en razón de que esto se deberán sujetar a un horario, y no permanecer fijos ni semifijos.



# ANEXO TRES

**Bancas** En general la propuesta de mobiliario urbano, busca resaltar los elementos tradicionales del espacio urbano en el centro histórico y re alzar o evocar los elementos arquitectónicos, entre los que destaca las casas coloradas, la parroquia de Santiago Apóstol, entre otras, cuyo diseño deberá ser aprobada por el ayuntamiento predio análisis de imagen urbana de especialistas.



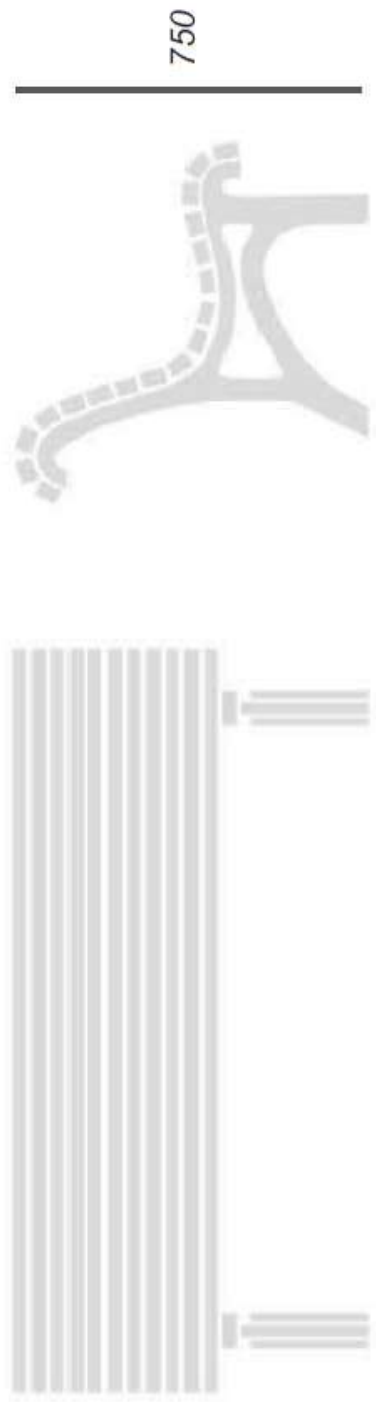
950

2000

550 / 750

# ANEXO TRES

Bancas



750

800

2000 / 550



Racks para bicicleta y motos



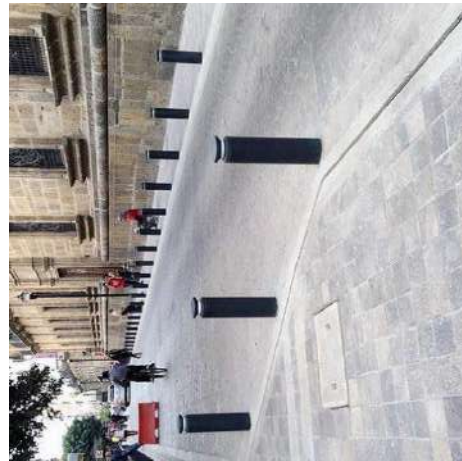
**Luminaria de porte de led**

Se debe privilegiar la luminosidad al diseño, para garantizar la seguridad pública,

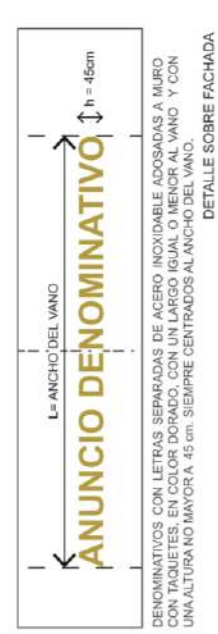
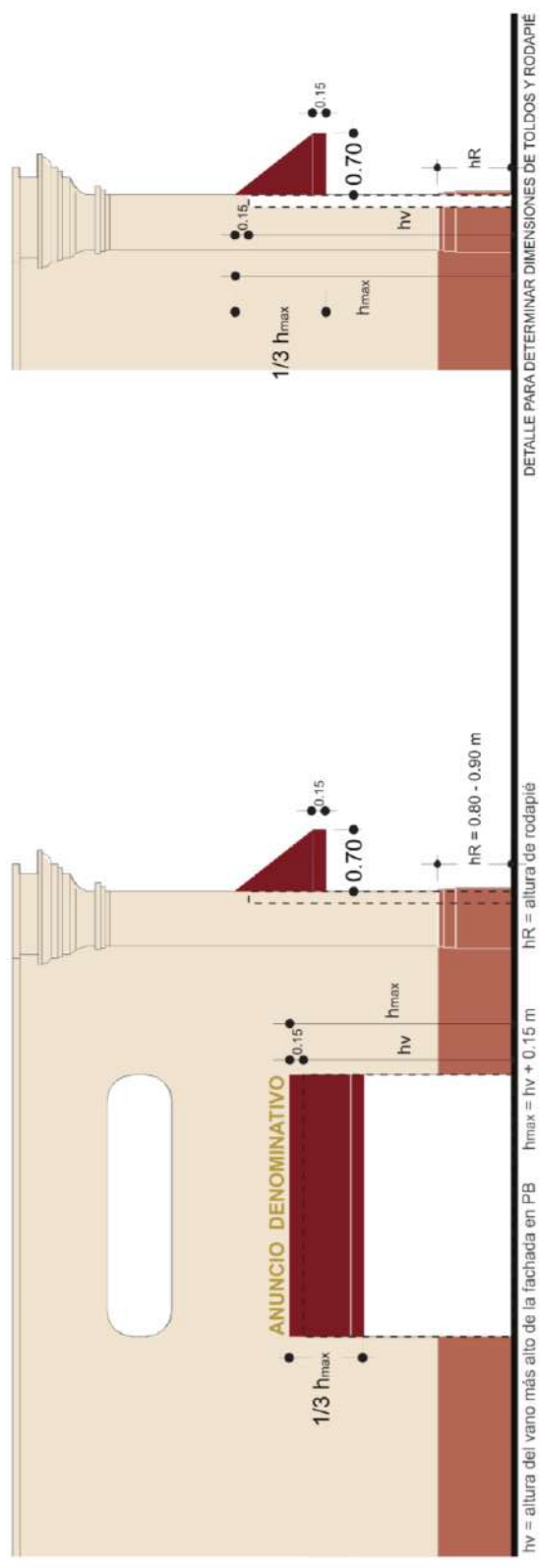


## Bolados

Los Bolados son elementos que permiten brindar seguridad a los peatones sobre todo si se busca evitar los desniveles para favorecer la circulación de personas en sillas de ruedas y adultos mayores, por lo que se proponen la construcción de bolados con diseños coloniales, esto pueden ser de metal o de concreto, estos últimos permitirían un menor vandalismo

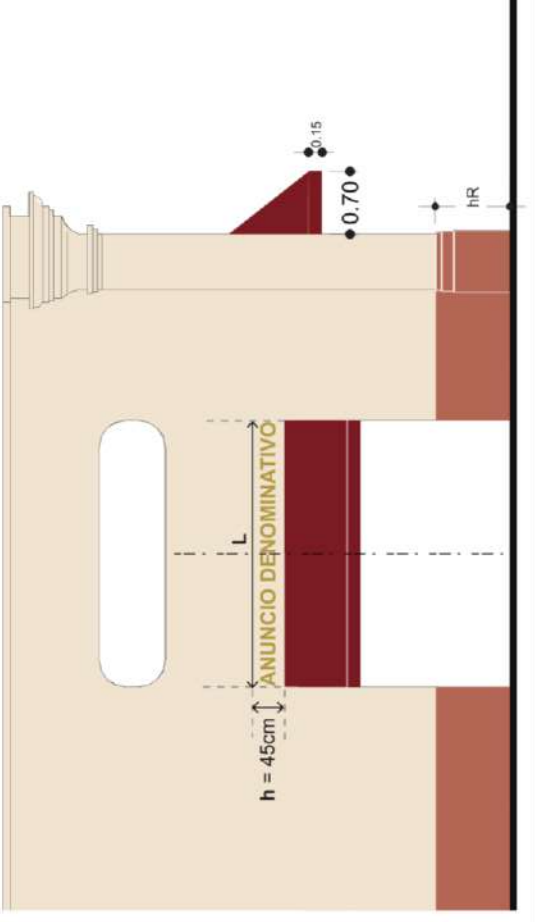


# ANEXO CUATRO

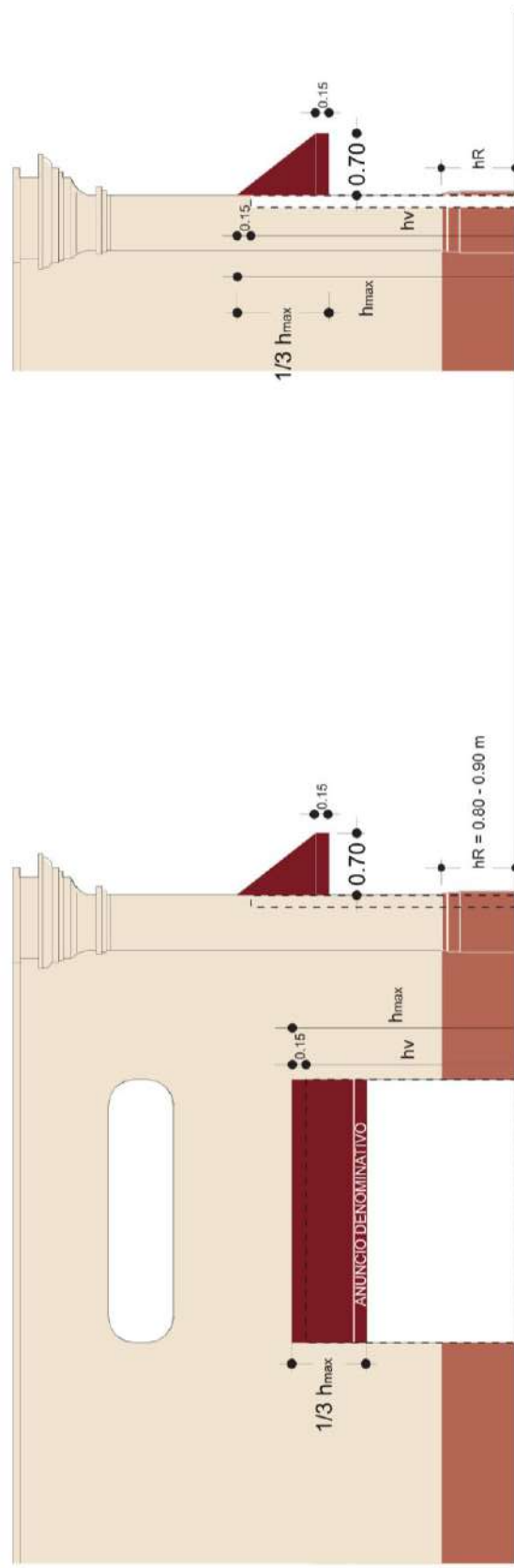


DENOMINATIVOS CON LETRAS SEPARADAS DE ACERO INOXIDABLE ADOSADAS A MURO CON TAJETES, EN COLOR DORADO, CON UN LARGO IGUAL O MENOR AL VANO, Y CON UNA ALTURA NO MAYOR A 45 cm. SIEMPRE CENTRADOS AL ANCHO DEL VANO.

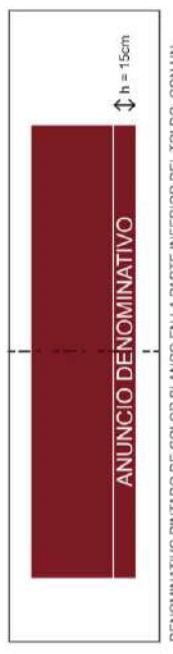
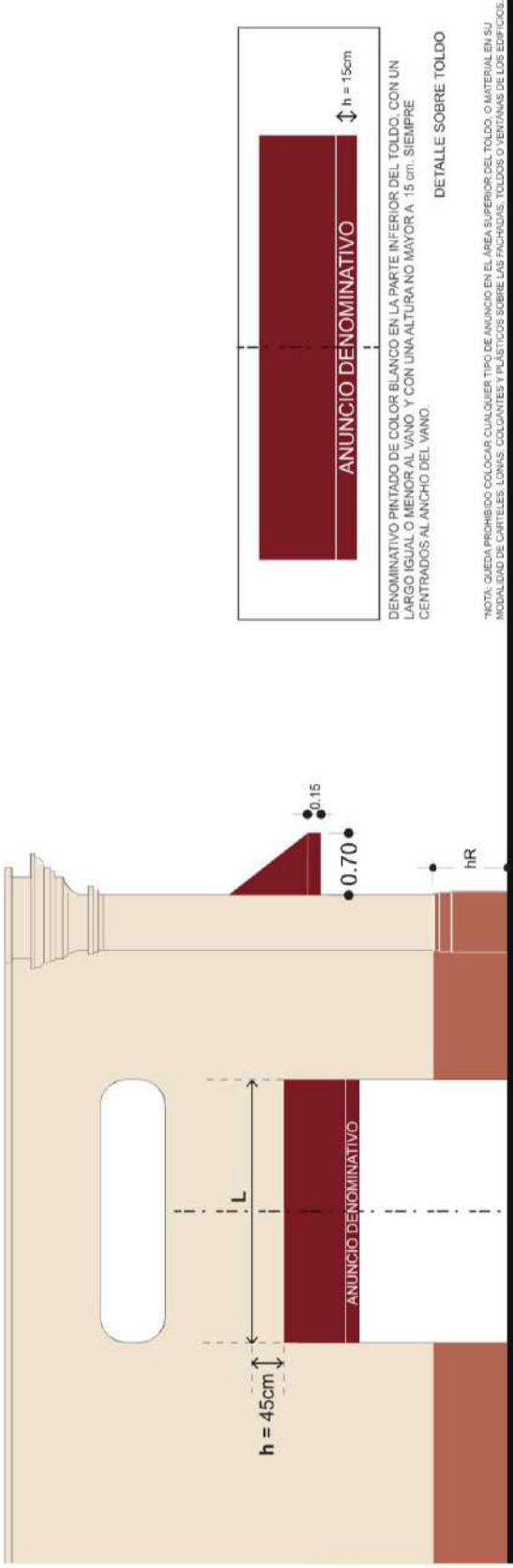
DETALLE SOBRE FACHADA



# ANEXO CUATRO



DETALLE PARA DETERMINAR DIMENSIONES DE TOLDOS Y RODAPIÉ

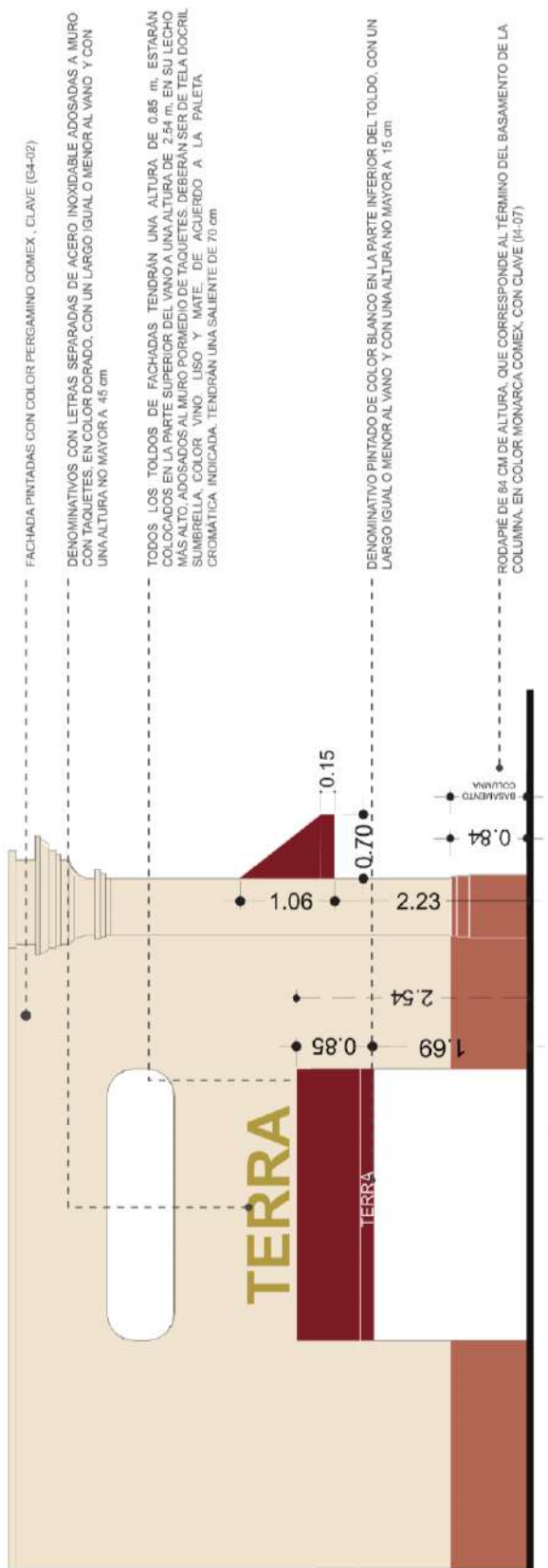


DETALLE SOBRE TOLDO

DENOMINATIVO PINTADO DE COLOR BLANCO EN LA PARTE INFERIOR DEL TOLDO, CON UN LARGO IGUAL O MENOR AL VANO, Y CON UNA ALTURA NO MAYOR A 15 cm, SIEMPRE CENTRADOS AL ANCHO DEL VANO.

\*NOTA: QUEDA PROHIBIDO COLOCAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN EL AREA SUPERIOR DEL TOLDO, O MATERIAL EN SU MODALIDAD DE CARTELES, LUMAS, COLGANTES Y PLÁSTICOS SOBRE LAS FACHADAS, TOLDOS O VENTANAS DE LOS EDIFICIOS.

# ANEXO CUATRO



FACHADA PINTADAS CON COLOR PERGAMINO COMEX, CLAVE (G4-02)

DE NOMINATIVOS CON LETRAS SEPARADAS DE ACERO INOXIDABLE ADOSADAS A MURO CON TROQUETES EN COLOR DORADO, CON UN LARGO IGUAL O MENOR AL VANO Y CON UNA ALTURA NO MAYOR A 45 cm

TODOS LOS TOLDOS DE FACHADAS TENDRÁN UNA ALTURA DE 0.85 m, ESTARÁN COLOCADOS EN LA PARTE SUPERIOR DEL VANO A UNA ALTURA DE 2.54 m, EN SU LECHO MÁS ALTO, ADOSADOS AL MURO POR MEDIO DE TAJUETES, DEBERÁN SER DE TELA DOCRIL SOMBRELLA, COLOR VINO, LISO Y MATE, DE ACUERDO A LA PALETA CROMÁTICA INDICADA, TENDRÁN UNA SALIENTE DE 70 cm

DE NOMINATIVO PINTADO DE COLOR BLANCO EN LA PARTE INFERIOR DEL TOLDO, CON UN LARGO IGUAL O MENOR AL VANO Y CON UNA ALTURA NO MAYOR A 15 cm

RODAPÍ DE 84 CM DE ALTURA, QUE CORRESPONDE AL TÉRMINO DEL BASAMENTO DE LA COLUMNA, EN COLOR MONARCA COMEX, CON CLAVE (I4-07)

DETALLE DE RODAPIÉ Y TOLDOS FACHADA

Fachada en general:



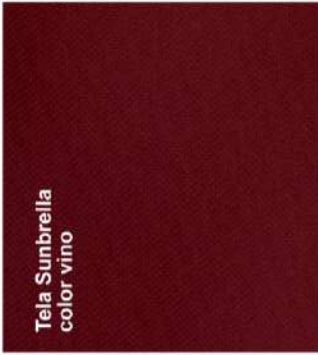
Rodapié:



Elementos decorativos:



Toldos:





---

Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el **acta número 033**, celebrada el **veintiocho de julio de dos mil veintidós**.

**APROBACIÓN:** 28 de julio de 2022

---

**PUBLICACIÓN:** 29 de julio de 2022

---

**VIGENCIA:** El presente ordenamiento denominado: **Reglamento de Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco, Estado de México, para el periodo 2022-2024**, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el **Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.**

Chalco. Estado de México, a 29 de julio de 2022

(Rúbrica)

**José Miguel Gutiérrez Morales**

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,  
Estado de México.

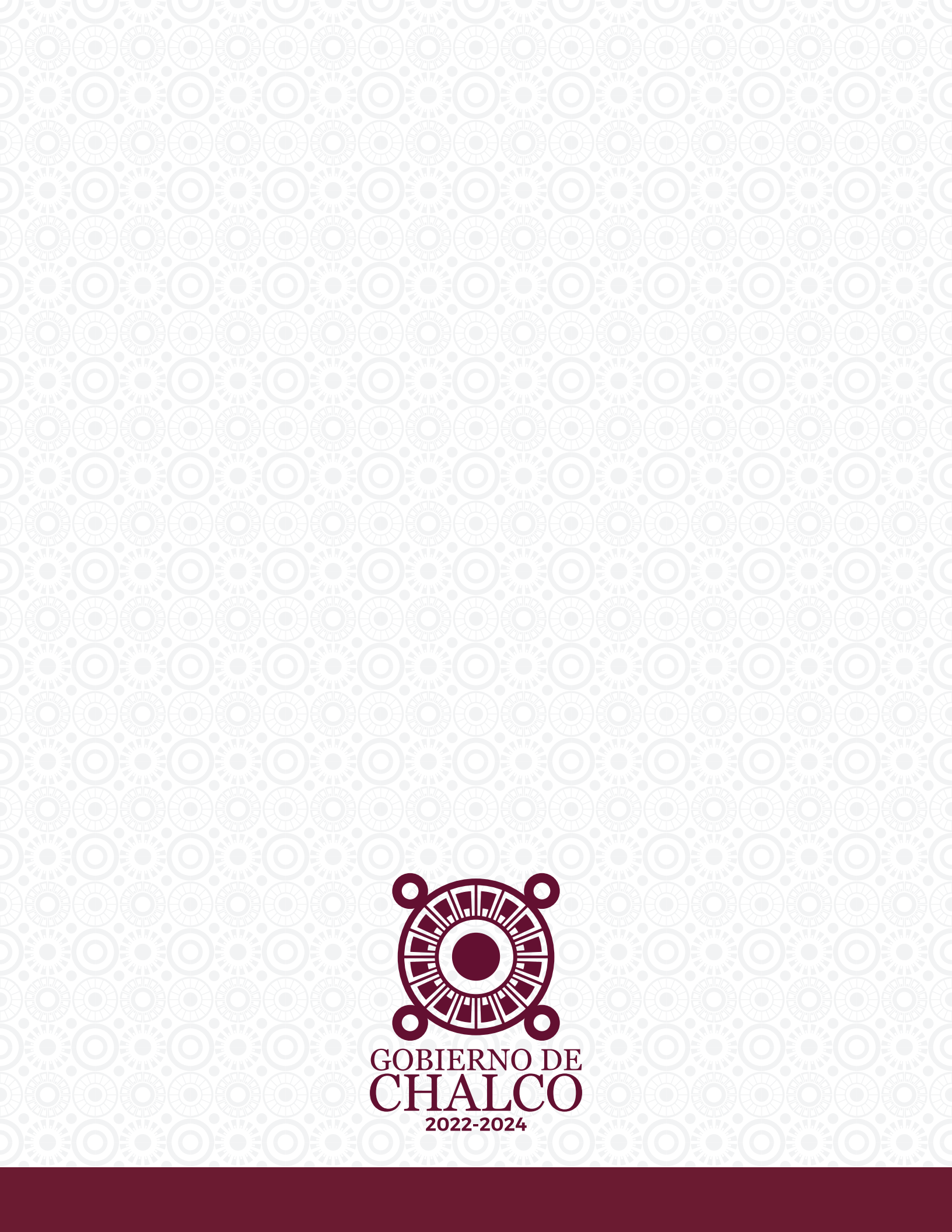
(Rúbrica)

**César Enrique Vallejo Sánchez**

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,  
Estado de México.







**GOBIERNO DE  
CHALCO**  
2022-2024